



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00236**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 9 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230023600
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO : RANGEL TORRES JADITH
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas WPX305 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **WPX305** instaurada por **CLAVE 2000 S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1129530862 como constituyente y propietario del vehículo, pactando en la cláusula DECIMA TERCERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **Placa: WPX305** vehículo: **HYUNDAI** Modelo: **2019** Chasis: **KMHCT41DAKU442967** Vin: **KMHCT41DAKU442967** Motor:

RADICADO : 08001405300720230023600
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO : RANGEL TORRES JADITH C.C. 77143418
PROVIDENCIA : 09/05/2023 - AUTO ADMITE APREHENSIÓN

G4FCJU507872 Serie: 0T. Servicio: PúblicoLinea: ACCENT presentada por **CLAVE 2000 S.A** contra **RANGEL TORRES JADITH C.C. 77143418** de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/03/2023 con folio electrónico 20210823000054100 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa: WPX305 vehículo: HYUNDAI Modelo: 2019Chasis: KMHCT41DAKU442967 Vin:KMHCT41DAKU442967Motor: G4FCJU507872 Serie: 0T. Servicio: Público Linea: ACCENT, de propiedad RANGEL TORRES JADITH C.C. 77143418 para ser entregado a la parte demandante, CLAVE 2000 S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguiente parqueader:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dra. JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fb3a1b984d10b47e31d61de5a9c146d12b14bb7ba3f8c654b8adbdde0ee49**

Documento generado en 09/05/2023 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>